

CAVELIER
ABOGADOS

WEB SITE: www.caveller.com
E-MAIL: cavelier@caveller.com

EDIFICIO SISKI
CARRERA 4 No. 72 - 35
BOGOTÁ 8, COLOMBIA

TELEFONO: (57) (1) 347-3611
TELEFAX: (57) (1) 211-8650 (57) (1) 547-3170

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO

Señora Jefe de la
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.

Radicacion : 02025874 00000003 Folios: 2
Fecha (REB): 2004-03-24 17:26:01
Trámite : 002 PATENTES 1 1 REGISTRADO/ 538 PETICION
Dependencia: 2003 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

Trámite : 002
Evento : 001
Actuación: 538

Referencia : Expediente No. 02.025.874
Solicitante : AVENTIS PHARMA S.A.
Asunto : Solicitud de patente para: DERIVADOS QUÍMICOS Y SU APLICACIÓN COMO AGENTE ANTITELOMERASA.
Publicada en : La Gaceta No. 538 del 31 de marzo de 2004

1. Yo, Emilio FERRERO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado en el asunto de la referencia, atentamente, solicito se efectúe el examen de patentabilidad según lo establecido en el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina. Para tal efecto presento junto con este escrito el recibo No. 04 -28.008 por valor de \$ 353.000.00, que corresponde a la tasa fijada según lo dispuesto en la resolución No. 37323 del 30 de diciembre de 2003.

2. Ruego atentamente a la Señora Jefe se sirva ordenar que se anexe este recibo para que se efectúe dicho examen y se continúe con el trámite de la solicitud.

Bogotá, 24 SET. 2004
Señora Jefe,


EMILIO FERRERO
T.P.A. No. 31.929

COLO 12457-801-002-5
MRE/MRM/
ID-000120/WPC12457

475

NIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 04 - 28,008
FECHA : ABRIL 5 DE 2004

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Radicacion : 0025074 00000003
Fecha (OTD) : 2004-09-24 17:20:01
Tramite : 002 PATENTES D 1 REGISTRO/ 530 PETICION
Dependencia: 0020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
Folios: 2

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	Vr. PAGO
CAVELIER ABOGADOS	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	030-00110-6	22156876	05/04/2004	42,043,800.00

***** C O N C E P T O *****

CANT. RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1 30005-01-01 SOLICITUDES	05 EXAMEN DE PATENTABILIDAD DE INVEN	333,000.00
	TOTAL :	333,000.00

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS

RESPONSABLE : _____

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

(blo 1757- 801-002-5

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

476

RADICACIÓN EXPEDIENTE No. 02-25874

EL EXTRACTO DE LA PRESENTE SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION
PCT FUE PUBLICADO EN LA GACETA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL No 538,
DE FECHA 31 DE MARZO DE 2004, EL TERMINO HABIL SEÑALADO POR LA
LEY EXPIRA EL 01 DE JULIO DE 2004.

NOTA: Dentro del plazo de los seis (6) meses siguientes a partir de la fecha de publicación en la gaceta de Propiedad Industrial, deberá solicitar y cancelar el examen de patentabilidad so pena de que la solicitud caiga en abandono, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 44 de la Decisión 486/2000.

SE PRESENTARON OPOSICIONES POR PARTE DE TERCEROS.

SI

NO **X**

477 477

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

2020

Bogotá, D.C., 22 de septiembre de 2008

Apoderado: Emillo Ferrero

Oficio: J.S. 10974

REFERENCIA: Radicación No. 02-25874
Trámite 002
Evento 001
Actuación 430
Folios

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

Documentos estudiados:

- ◆ Capítulo descriptivo corregido, folios 02 a 91;
- ◆ Capítulo reivindicatorio, folios 92 a 124;
- ◆ 1° examen de forma folio 137;
- ◆ Solicitudes de las cuales se reivindica prioridad, folios 140 a 468;
- ◆ 2° examen de forma, folio 472;
- ◆ Solicitud del examen de patentabilidad, folios 474 a 475.

Objeto de la Invención:

La presente solicitud cuyo título es "DERIVADOS QUÍMICOS Y SU APLICACIÓN COMO AGENTE ANTITELOMERASA".

El objeto de la solicitud son tres grandes grupo de 1,3,5-triazina-2,4,6-triamina-N,N, diaril sustituidos; derivados 4,6-diamino N,N-diaril-1,3,5-triazine-2-thio ; derivados 4,6-diamino N, N-diaril sustituido -1,3,5-triazin-2-oxi, útiles para el tratamiento del cáncer.

El objeto de la invención se puede clasificar según la clasificación internacional como C07D 251/00, A61K 31/53.

Claridad:

En el artículo 30 de la decisión 488 de la Comisión de la Comunidad Andina se establece: *"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción"*.

-El título es debe estar acorde con el capítulo reivindicatorio y descriptivo.

-Las reivindicaciones 1 y todas sus dependientes, no son claras porque en la parte donde se define los compuestos reclamados, con una fórmula Murckush y además mediante adjetivos calificativos los sustituyentes, tal como "repartidor...ciclo aromático nitrogenado...ciclo aromático"... de otro lado se coloca texto innecesario que resta claridad a la reivindicaciones "Compuestos que fijan la estructura G-cuádruplex de ADN o ARN"...un compuesto se define es por su fórmula química específica, no cual su posibilidad de fijarse a.

Entonces los compuestos que están definido de manera ambigua y especulativa de la manera objetada, ya que las reivindicaciones continen muchas opciones variables para cada sustituyente y por lo tanto muchas posibilidades de mutación, a sí que se debe definir mediante una fórmula química, interpretable claramente, y que sea susceptible de definir inequívocamente los compuestos reclamados, y que se refieren a 1,3,5-triazina-2,4,6-triamina-N,N, diaril sustituidos; derivados 4,6-diamino N,N-diaril-1,3,5-triazine-2-thio ; derivados 4,6-diamino N, N-diarilsustituido -1,3,5-triazin-2-oxi, y no es muy difícil ver que son derivados 1,3,5-triazina, sustituidos 2,4,diamina sustituidas, lo correcto es definir los sustituyentes de manera técnica e inequívoca de acuerdo con lo sustentado en la descripción.

-Las reivindicaciones 29 a 32, no son claras porque un compuesto, jamás se puede caracterizar el "título que se le otorgue", se caracteriza únicamente mediante su estructura química específica, o mediante su nombre químico particular.

-Las reivindicaciones 34 a 37, referentes a asociaciones, son mezclas indefinidas especulativas e imaginarias, que no están sustentadas enteramente en la descripción.

Reivindicaciones de uso:

Las reivindicaciones 33 y las definidas ambiguamente que se refieren al uso (utilización) de compuestos; el uso no está contemplado como patentable en el campo de la patentabilidad definido en el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, que dice: *"Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."* Entonces solamente se consideran patentables los productos y procesos, que contengan las características exigidas.

Por demás los usos o segundos usos no son patentables, de conformidad con la sentencia del TJAC 89-AI-2000, los usos en general no son patentables.

En cumplimiento del artículo 45 de la decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo 5° del título 1° de la Circular Única n° 10 de 2001.



ALIX CARMENZA CÉSPEDES DE VERGEL
Jefe de la División de Nuevas Creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista de fecha 28 SET. 2001

CONCEPTO TÉCNICO No. 1533

EXAMINADOR TÉCNICO Código: 202012